

Art. 5.— Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán menores los natimueertos y niños hasta catorce años.

Art. 6.— Toda persona que desee la inhumación o exhumación de un cadáver, así como la construcción de cenotafios o cuadros de carácter permanente o temporal, deberá pagar en la Tesorería Municipal el derecho fijado por esta Ordenanza al tiempo de solicitar el permiso correspondiente.

Párrafo.— Para construcción de cenotafios y cuadros de carácter permanente el interesado deberá obtener la concesión del terreno a perpetuidad”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3573 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bayaguana sobre la Tarifa para el suministro de corriente eléctrica en la Común.— G. O. No. 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley 848 del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha, y modificada por la Ley N° 1013 del 10 de Octubre del año 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, dictada en fecha 25 de Abril del año en curso, sobre el cobro mensual del suministro de corriente eléctrica, la cual se transcribe a continuación:

“Contadores, por minimum de 12 kilos.. . . .	\$ 1.50
Por cada kilo adicional.. . . .	” 0.10
Sin contadores 1½ centavos watts, minimum de 100 watts.. . . .	” 1.50
Exceso de 100 watts, Un centavo por watts.. . .	” 0.01
Por un radio.. . . .	” 1.00
Por cada hora de servicio extra.. . . .	” 3.00
Por cada reconexión del servicio.. . . .	” 1.00

Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa podrá ser resuelto por convenio entre el Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Se establece una fianza para los abonados al servicio de luz eléctrica, en la forma siguiente:

CONTADORES:	a) Clubes.. . . .	\$ 10.00
	b) Teatros y cinematógrafos.. "	15.00
	c) Otros centros sociales.. . "	5.00
	d) Clínicas.. . . .	15.00
	e) Hoteles.. . . .	5.00
	f) Fondas con dormitorios.. . "	3.00
	g) Cafés o restaurantes y casas de huéspedes.. . . .	\$ 5.00
	h) Salones de billar.. . . .	" 4.00

SIN CONTADORES:

- a) A los que pagan por la cantidad de lámparas que posean " 4.00."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3574 que aprueba los artículos 1o. y 2o. de la Ordenanza No. 3 del Ayuntamiento de Cabral, sobre venta de pescado en la Común.—

G. O. Nº 6451, del 7 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3574.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 3 dictada en fecha 1º de Mayo del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTICULO 1ro.— Gravar el expendio del pescado extraído de la laguna del "Rincón" en todo el límite de esta Común, clasificado del modo siguiente:

- a) Los pescados nombrados Sábalo, Roncador, Lisa y Ju-
rel y los nombrados localmente Macho, Quéquere, Lebranche y